

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 965
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Sergio Morales Penagos y Aldemar Castaño
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00322-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de abogado LUIS FERNANDO JURADO ROA, mediante el cual presenta renuncia al poder que le fuera conferido para representar a la parte demandante.

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente se advierte que el togado no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 inciso 3° del Código General del Proceso, que reza: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera el citado abogado no acompañó de la comunicación al poderdante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar la renuncia de poder del doctor LUIS FERNANDO JURADO DÍAZ hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez



4